

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación, y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1.º de diciembre de 1971, las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid), quedando clasificados las plazas de los Cuerpos Nacionales, en el referido Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Secretaría: Categoría segunda, clase octava, grado retributivo 17.

Intervención: Categoría quinta, clase octava, grado retributivo 16.

Depositaria: Categoría quinta, clase octava, grado retributivo 15.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.635/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.635/70, promovido por «Oliveras, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 23 de abril de 1970, sobre sanción impuesta por el Gobernador Civil de Barcelona; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 1 de julio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Oliveras, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 23 de abril de 1970, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución directiva de 26 de marzo de 1969, que desestimando el recurso de alzada planteado contra el acuerdo del Gobernador Civil de Barcelona en el que impuso la multa de 2.500 pesetas al hoy actor, decretó la pérdida del 20 por 100 del importe de aquélla al entender había procedido con temeridad, debemos declarar y declaramos que tal resolución, en cuanto a la pérdida de ese 20 por 100 del importe de la multa, no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos en este particular, dejándola sin efecto ni valer alguno, cuya cantidad le será devuelta por no haber procedido con temeridad ni mala fe el recurrente, y desestimando el recurso contencioso-administrativo en cuanto a la imposición de la multa como sanción a la infracción grave cometida se refiere, la confirmamos por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por el actor sobre este extremo; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 80/1968, en grado de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 80/1968, en grado de apelación, promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, el 23 de octubre de 1968, que justipreció la parcela número 32, propiedad de doña Vicenta Moreno Chulilla, del expediente 36/1967, expropiada por la Segunda Jefatura de Construc-

ción de la Dirección General de Transportes Terrestres, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que, desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos confirmar, y confirmamos, todos los pronunciamientos de la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 467/1968, en grado de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 467/1968, en grado de apelación, interpuesto por doña María Luisa Arellano Serrano contra la sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, de 14 de junio de 1968, sobre revocación de los acuerdos del Jurado de Expropiación de Madrid, de 10 de mayo y 21 de junio de 1968, que fijaron el justiprecio a la industria de tejidos al por menor, instalada en la finca número 1-B de obras de rampas de acceso de las calzadas de servicio al viaducto —vía Abroñigal—, expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación promovido a nombre de doña María Luisa Arellano Serrano, y desestimando en lo demás, debemos revocar, y revocamos, el pronunciamiento de la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 14 de junio de 1968, relativo a que de la cantidad de pesetas 1.633.117,50, en que los acuerdos recurridos valoran el derecho de arrendamiento del local de la parte actora, tenía ésta ya percibidas 300.000, confirmando los restantes pronunciamientos y absteniéndose de resolver acerca de lo que no fue objeto de debate, sin especial imposición de las costas causadas en la apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados 138 y 270/69, en grado de apelación.

En el recurso contencioso-administrativo número 138, acumulado al 270/69, en grado de apelación, promovido por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de marzo de 1970, sobre justiprecio de finca por acuerdos del Jurado de Expropiación de esta capital de 31 de enero y 26 de febrero de 1969 y 28 de marzo y 28 de mayo del mismo año, con motivo de las obras «Vía Abroñigal»; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y estimando, en parte, el entablado en nombre y representación de don Arsenio Rosón Herrero, contra la sentencia dictada el 21 de marzo de 1970 por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital en recursos acumulados promovidos por el mismo ante dicha Sala, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 31 de enero y 26 de febrero de 1969 y 28 de marzo y 28 de mayo del mismo año, referentes a justiprecio de la finca número 65 de las expropiadas para las obras «Vía Abroñigal» comprendido entre los accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, y a la indemnización por cese de indus-

tria de taller mecánico efectuada por la Jefatura Provincial de Carreteras, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en lo que atañe al justiprecio del suelo y edificaciones en la cantidad de 993.000 pesetas incluido el premio de afección y los intereses legales devengados o que se devenguen desde el 9 de marzo de 1965 hasta que se verifique su completo pago, y que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia en lo que concierne a la indemnización por cese de la indicada industria, cuyo importe fijamos en la cantidad de 713.186 pesetas con 32 céntimos, incluido el premio de afección, y con aumento de los intereses legales de esta cantidad desde el 10 de marzo de 1965 hasta que se lleve a efecto su completo pago, sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 340/69, en grado de apelación.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 340/69, en grado de apelación, promovido por don Luis Sánchez Álvarez, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 21 de marzo de 1970, que confirmó el justiprecio de la finca número 1 de la obra de «Enlaces Ferroviarios de Madrid.—Terminación de la Infraestructura entre la estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Luis Sánchez Álvarez, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de marzo de 1970, que confirmó el justiprecio de la finca número 1 de la obra de «Enlaces Ferroviarios de Madrid.—Terminación de la infraestructura entre la estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la indicada sentencia, sin hacer expresa imposición de costas».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 541/1968, en grado de apelación.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 541/68, en grado de apelación, interpuesto por «Inmobiliaria del Noroeste, S. A.», contra la sentencia de 24 de junio de 1969, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre justiprecio de las fincas 87 y 89, expropiadas para las obras de acceso a Madrid por O'Donnell de la CN II de Madrid a Francia por Barcelona; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso de apelación interpuesto por «Inmobiliaria del Noroeste, S. A.», declaramos que dicha Sociedad tiene derecho a percibir los intereses legales previstos en el artículo 52, regla 8.ª, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, sobre el importe del justiprecio, incluido el premio de afección y calculados dichos intereses a partir del 20 de octubre de 1964 hasta el completo pago; confirmando la sentencia recurrida de 24 de junio de 1969, dictada por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 541 de 1968, en cuanto que dicha decisión jurisdiccional resolvió que el justiprecio de las fincas 87 y 89 expropiadas para las obras de acceso a Madrid por O'Donnell de

la carretera nacional II, de Madrid a Francia por Barcelona, propiedad de la parte demandante, era en total el de cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientas noventa y una pesetas con cuarenta y dos céntimos; suma que deberá abonar la Administración y en la que queda incluido el premio de afección. Desestimamos en su totalidad el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en orden a las costas de vengadas en ambas instancias».

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.

Hmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por don Cándido, don Manuel, doña Manuela, don Tomás y don Alberto Abascal Peñaranda, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete de 24 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 46/1969, en relación con los acuerdos dictados por el Jurado Provincial de Expropiación de Cuenca de 29 de mayo de 1968 y 17 de marzo de 1969, que justipreciaron la finca número 7 del término municipal de Valverde del Júcar, expropiada con motivo de la construcción del embalse de Alarcón, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin expresa imposición de las costas de esta segunda instancia desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por don Cándido, don Manuel, doña Manuela, don Tomás y don Alberto Abascal Peñaranda, contra la sentencia dictada el día 24 de febrero de 1970 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 46/1969, entablado por los expresados apelantes en relación con los acuerdos dictados por el Jurado de Expropiación de Cuenca en 29 de mayo de 1968 y 17 de marzo de 1969, que justipreciaron la finca número 7, sita en Valverde del Júcar, expropiada con motivo de la construcción del embalse de Alarcón; sentencia, la apelada, que confirmamos, así como la aclaración llevada a cabo por auto de la meritada Sala de 26 de febrero de 1970».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 59/1969, en grado de apelación.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 59/1969, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 16 de febrero de 1970, sobre indemnizaciones por la expropiación del local sito en la calle de Veinte de Septiembre, número 2, de Zarauz, expropiado por este Ministerio de Obras Públicas con motivo del ensanche de la carretera de San Sebastián a Santander; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 31 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 16 de febrero de 1970, que fijó las indemnizaciones por la expropiación del local, sito en la calle de Veinte de Septiembre, número 2, de Zarauz, de que son arrendatarios los recurrentes don Santiago y doña Francisca Embil Roteta, en la cantidad de 697.290,50 pesetas; sentencia que confirmamos, sin imposición de las costas causadas en este proceso».